

## NUMERO 31.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.<sup>a</sup>.—Mesa 2.<sup>a</sup>.—Número 2,494.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 59 fecha 819 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Luz de S. Telmo,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Luz de S. Telmo,” número 1,862, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Matehuala, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á la Negociación Luz de S. Telmo y anexas.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Septiembre de 1898—P. O. del S.: El Oficial mayor 1.<sup>o</sup>, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1898.—El Oficial mayor 2.<sup>o</sup>, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 70.—Septiembre 20 de 1898.

## NUMERO 32.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.<sup>a</sup>.—Mesa 2.<sup>a</sup>.—Número 2,561.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. número 305 fecha 2 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Inseparable,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Inseparable," número 9,355 ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á William S. Godfrey y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Septiembre de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 70.—Septiembre 20 de 1898.

---

### NUMERO 33.

#### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 2,503.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz.

"Se recibió el oficio de vd. número 112 fecha 20 de Julio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Juan," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Juan," número 8,253, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Ruperto Guzmán y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Septiembre de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 70.—Septiembre 20 de 1898.

## NUMERO 34.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas —México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 4 de Junio del corriente año de 1898, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Licenciado Joaquín D. Casasús, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto, reformando la concesión relativa fecha 27 de Marzo de 1878 que fué modificada por contratos posteriores.

Artículo único. El artículo 9º de la concesión de 27 de Marzo de 1878, relativa al Ferrocarril de Mé-

rida á Peto que ha sido reformado por decretos fechas 7 de Diciembre de 1882, 3 de Julio de 1886 y 12 de Septiembre de 1895, quedará en los siguientes términos:

“Art. 9º Para el día 30 de Junio de 1899, deberá la Empresa entregar por lo menos, doce kilómetros de vía férrea sobre los ciento treinta y dos kilómetros que hay ya construidos y aprobados; y en cada año siguiente, contado desde la mencionada fecha, entregará también por lo menos, ocho kilómetros bajo la pena de caducidad y de manera que toda la línea quede terminada para el día 1º de Julio de 1904; en la inteligencia de que la construcción de los dos ramales que tiene facultad de establecer la Empresa, no la llevará á cabo sino cuando ya esté terminada la línea troncal y su prolongación á Charkanab y sin que esta reforma afecte las demás estipulaciones de la citada concesión y sus reformas.”

México, Septiembre cinco de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco Z. Mena.—Joaquín D. Casasús.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Septiembre 5 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 71.—Septiembre 21 de 1898.

---

NUMERO 35.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 4 de Junio del corriente año de 1898, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Emeterio de la Garza, Representante de la Empresa del Ferrocarril que partiendo de un punto del Ferrocarril Central Mexicano, en el Estado de Aguascalientes, llegue á las minas de Tepezalá, reformando la concesión relativa aprobada por decreto fecha 1º de Junio de 1894 y reformada en 31 de Julio de 1896.

Art. 1º Para el día 11 de Diciembre de 1900, a Empresa tendrá concluidos y entregados, por lo menos, quince kilómetros de vía férrea y en cada año siguiente entregará también, por lo menos, otros quince kilómetros, pero de manera que quede concluido el camino hasta Tepezalá y su prolongación á Asientos, ó á otro mineral en el Estado porque haya optado la Empresa, para el 11 de Diciembre de 1903 bajo la pena de caducidad, quedando en este sentido reformado el artículo 5º de la citada concesión.

Art. 2º Se reforma el artículo 26 de la mencionada concesión, el cual quedará en los siguientes términos:

“Art. 26. La Empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación ó Aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la construcción y equipo, por una sola vez, del Ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Leyes y decretos.—Tomo LXXIII.—6.

*Material fijo para la vía.*

Rieles, crampas, tuercas y tornillos para vía, silietas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar, locomotoras completas de todas clases y ténders completos.

*Material para telégrafo.*

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

*Wagones.*

Coches completos para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, ídem para express, ídem para correo, ídem para equipajes, carretillas, armones y velocípedos para ferrocarril.

*Miscelánea.*

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, básculas.

La Empresa introducirá los artículos anteriores libremente para el uso exclusivo de la vía, sujetándose

á lo dispuesto en el Reglamento de Ferrocarriles, pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de esos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 3º. Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones de la relacionada concesión que no hayan sido modificadas por el presente Contrato.

México, Septiembre nueve de mil ochocientos noventa y ocho. — *Francisco Z. Mena.* — *Emeterio de la Garza.*

“Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho. — *Porfirio Díaz.* — Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Septiembre 9 de 1898. — *Francisco Z. Mena.* — Al.....

“Diario Oficial.” — Núm. 73. — Septiembre 23 de 1898.

## NUMERO 36.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Ramón de S. N. Araluce, dueño actual de la casa "Centro de Publicaciones," que giraba bajo la razón social de Juan de la Fuente Parres, según circular que adjunto,

A vd. respetuosamente declaro que he publicado un libro de oraciones titulado "Novísimo Lavalle Mexicano ó El alma santificada por la piedad," y que me reservo el derecho de propiedad literaria que exclusivamente me corresponde respecto de dicho libro del cual acompaño los dos ejemplares correspondientes.

México, Septiembre 6 de 1898.—*Ramón de S. N. Araluce.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República, de la solicitud de vd. fechada el 6 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del libro titulado "Novísimo Lavalle Mexicano ó El alma santificada por la piedad," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución, México, Septiembre 10 de 1898.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Ramón de S. N. Araluce.—Presente.

Es copia. México, 10 de Septiembre de 1898.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1898.

## NUMERO 37.

## PROPIEDAD LITERARIA

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Gerardo M. Herrera, Presbítero, á vd. respetuosamente expongo:

Que he dispuesto y publicado una obra titulada: "Manual de Párrocos," y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México. Septiembre 7 de 1898.—*Gerardo M. Herrera.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 7 del actual, en la que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Manual de Párrocos;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 10 de Septiembre de 1898.—*Baranda.*—Rúbrica.—*C. Gerardo M. Herrera.*—Presente."

Es copia. México, 10 de Septiembre de 1898.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"*Diario Oficial.*"—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1898.

## NUMERO 38.

## DENUNCIO DE TERRENO

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.<sup>a</sup>—Número 1,624

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 9 de Marzo de 1898, por el C. Manuel Jesús León, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito Daniel F. Shiels las diligencias de mensura y planos correspondientes, dentro del plazo de tres meses que para el efecto se fijó; con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Manuel Jesús León, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que, durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el expresado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicado á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 7 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N.

Roviroso, agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Septiembre 10 de 1898.—P. e. del S. O. M.: El Jefe de la Sección 1.<sup>a</sup>, *José Covarrubias*.

"Diario Oficial."—Número 73—Septiembre 23 de 1898.

## NUMERO 39.

## DENUNCIO DE TERRENO

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.<sup>a</sup>—Número 1,616.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 4 de Marzo de 1898, por el C. Antonio Domínguez, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Teapa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haberse presentado el perito Dorilian Meza á otorgar la protesta de ley, en el plazo que al efecto se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Antonio Domínguez, en el denuncia de que se tra-



ta, en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha no podrá el expresado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 7 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Rovirosa, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Septiembre 7 de 1898.—P. e. d. S. O: M.: El Jefe de la Sección 1ª, *José Covarrubias*.

“Diario Oficial. —Número 73.—Septiembre 23 de 1898.

#### NUMERO 40.

Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ensenada,  
Baja California.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

Con fecha de hoy se ha expedido por esta Secretaría, la autorización de estilo para que el Sr. Harry K. Taylor, nombrado Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ensenada B. C., pueda ejercer las funciones correspondientes.

México, Septiembre 8 de 1898.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

#### NUMERO 41.

##### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, Agosto 30 1898.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ernest Auguste George Street, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en la fabricación de explosivos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Agosto de 1898.—*Porfi-*